

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Educación y Empleo y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el mantenimiento de la calidad de la educación y de los niveles retributivos. (2021063001)

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2021, el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Empleo y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el mantenimiento de la calidad de la educación y de los niveles retributivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y DE LOS NIVELES RETRIBUTIVOS.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

INTERVIENEN

D.^a M.^a Esther Gutiérrez Morán, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

D.^a Elvira Bravo Donaire, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Extremadura (C.E.C.E.);

D.^a Socorro Fuentes Prieto, en representación de Educación y Gestión de Extremadura (E. y G.);

D.^a M.^a Encarnación Barroso Cerro, en representación de la Federación de Religiosos de Enseñanza de Escuelas Católicas de Extremadura (F.E.R.E-C.E.C.A.);

D. José Cuesta González, en representación de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura (U.C.E.T.A.EX.);

D.^a Lourdes Núñez Cumplido, en representación de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.);

D. Enrique Silveira Torremocha, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza de Extremadura (F.S.I.E);

D. Eva María González González, en representación de la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de los Trabajadores (FeSP-U.G.T.);

D. Francisco Javier Monserrat Sierra, en representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Extremadura (U.S.O.)

EXPONEN

El artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.



En ausencia de dicha norma para el año 2019, se fijan los correspondientes módulos económicos mediante Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, estableciendo, a través de su artículo 1 y anexo I, un incremento del 2,375% respecto a los módulos de 2018, si bien, tal y como tal se indica en sus artículos 1.8 y 3.2, dichos importes de los módulos de "salarios" y "gastos variables" han de ser tácitamente incrementados un 0,25% desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en función de la evolución del PIB y su reflejo en las retribuciones del personal al servicio de la administración pública durante el segundo semestre de 2019.

De este modo, la Junta de Extremadura, con la voluntad de reconocer el nivel retributivo del profesorado de la enseñanza concertada en los parámetros en vigor tras la aplicación de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 24/2018, mediante este Acuerdo, pretende liquidar los atrasos correspondientes al incremento del 0,25% de los módulos económicos de "salarios" y "gastos variables" durante el segundo semestre de 2019, empleando para ello, con carácter excepcional y extraordinario, el extinto Complemento Transitorio de Compensación.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 11/2020, de 30 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2021 (n.º 341, de 31 de diciembre), establece que el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2021, será el fijado en el Anexo IV de esta ley, el cual incrementa, en la parte correspondiente a salarios y gastos variables del profesorado, un 0,9 % respecto al ejercicio precedente.

La actualidad está marcada por la pandemia ocasionada por el Covid-19, y ante estas circunstancias excepcionales derivadas de la crisis sanitaria todos los esfuerzos presupuestarios de la Junta de Extremadura, tienen como preferencia el gasto en sanidad, educación y en ayudas a familias y empresas.

Por ello, la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado primero de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, decide incrementar el Complemento Autonómico y el Complemento Específico de Enseñanza Concertada en la misma proporción que la dispuesta para los módulos económicos de salarios y gastos variables en la citada Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

En consecuencia, finalizada la prórroga de la vigencia del Acuerdo de 4 de noviembre de 2019 y, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Administración educativa extremeña y las organizaciones sindicales y patronales representantes de la enseñanza concertada en Extremadura deciden suscribir el presente Acuerdo.



Las partes abajo firmantes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente acuerdo, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto:

- Adoptar las medidas tendentes al mantenimiento, para el año 2021, de los niveles retributivos globales del personal docente de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Regularizar las retribuciones correspondientes al incremento del 0,25% de los módulos económicos de "salarios" y "gastos variables" durante el segundo semestre de 2019, prevista en el artículo 1.8 del Real Decreto-Ley 24/2018.

2. La Junta de Extremadura no asumirá obligaciones relativas a los pagos de las retribuciones del personal a que se refiere el apartado primero que no resulten de la aplicación de los módulos de conciertos educativos establecidos en la legislación básica de carácter estatal, o de lo establecido en el presente Acuerdo, así como en el Acuerdo de 13 de junio de 2019 sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación, en lo relativo a pagas extraordinarias de antigüedad e indemnizaciones por despido.

3. El cumplimiento de las citadas obligaciones, así como el de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se encuentra supeditado a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segunda. Complemento Autonómico.

1. Con la finalidad establecida en la cláusula anterior, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el fin de la vigencia del presente Acuerdo, los docentes de los centros educativos concertados de Extremadura percibirán en cuantía fija el Complemento Autonómico, mediante catorce mensualidades de 166,55 euros cada una de ellas.

2. Los importes corresponden a un profesor con jornada completa. En caso de realizarse una jornada inferior, se abonará proporcionalmente.

Tercera. Complemento Específico de Enseñanza Concertada.

1. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el fin de la vigencia del presente Acuerdo, la Administración de la Comunidad Autónoma reconocerá las cuantías fijas, mensual-



mente y sobre las pagas extraordinarias anuales, del Complemento Específico de Enseñanza Concertada de los docentes de los centros educativos concertados de Extremadura, clasificados atendiendo al grupo de titulación y al tipo de complementos salariales percibidos, manteniendo los niveles alcanzados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del presente acuerdo.

2. Los importes corresponden a un profesor con jornada completa. En caso de realizarse una jornada inferior, se abonará proporcionalmente.

Cuarta. Complemento Transitorio de Compensación.

1. Con la finalidad a que se refiere la cláusula primera, se habilita el extinto Complemento Transitorio de Compensación, con carácter excepcional y extraordinario, a efectos exclusivos de compensar la regularización de las retribuciones correspondientes al incremento del 0,25% de los módulos económicos de "salarios" y "gastos variables" desde 1 de julio de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019, respecto de los vigentes el primer semestre del citado año.
2. El abono se materializará mediante un pago de cuantía fija por importe de 30 euros, en una única mensualidad, antes de la finalización del curso 2020/2021, a todo docente de los centros educativos concertados de Extremadura que haya prestado sus servicios durante el segundo semestre de 2019 y que se encuentre en situación de alta en la nómina de pago delegado en el momento de hacer efectivo dicho pago.

Quinta. Abono salarial autonómico del segundo semestre de 2020.

1. Durante el período comprendido desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, los docentes de los centros educativos concertados de Extremadura han percibido las cuantías fijas mensuales del Complemento Autonómico y el Complemento Específico de Enseñanza Concertada establecidas, respectivamente, en las cláusulas segunda y tercera del Acuerdo de 4 de noviembre de 2019.
2. Los importes corresponden a un profesor con jornada completa. En caso de haber realizado una jornada inferior, su abono habrá de haber sido proporcional.
3. Igualmente, durante el segundo semestre de 2020, la Administración ha asumido la inclusión en la nómina de pago delegado de las cotizaciones a la Seguridad Social de los seguros individuales de accidente del personal docente de aquellos centros educativos concertados de Extremadura que así lo han considerado oportuno, en los términos establecidos en el citado Acuerdo de 4 de noviembre de 2019.



Sexta. Inclusión en la nómina de pago delegado de las cotizaciones a la Seguridad Social de los seguros individuales de accidente.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluirá en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social las cantidades correspondientes a los seguros individuales de accidentes del personal docente de los centros educativos concertados de Extremadura que así lo consideren oportuno.
2. En ningún caso la Administración de la Comunidad Autónoma asumirá el importe de los citados seguros, limitándose exclusivamente a sufragar la cuantía de las cotizaciones sociales que legalmente le correspondan de los mismos.
3. Estas cuantías podrán ser deducidas, en su caso, del módulo económico de "gastos variables" que se abona a los centros, en caso de desarrollo o modificación de la normativa actual vigente. A tal fin, las Delegaciones Provinciales de la Secretaría General de Educación mantendrán un listado actualizado con dichos importes con objeto de aplicar, en su caso, la deducción de estas cuantías.

Séptima. Vigencia.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes y hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo que las retribuciones globales del personal docente de la enseñanza concertada de Extremadura experimenten cualquier variación en virtud de un marco normativo posterior a la fecha de la firma de este Acuerdo, perdiendo entonces su vigencia.
2. Los efectos económicos del presente Acuerdo se retrotraerán al 1 de enero de 2021, excepto en lo referente a la cláusula quinta, en cuyo caso tendrá efectos exclusivamente durante el segundo semestre del año 2020.
3. Llegado el 31 de diciembre de 2021, el Acuerdo se entenderá prorrogado tácitamente por las partes durante un plazo máximo de seis meses en tanto sea sustituido por uno nuevo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados

Por la Consejería de Educación y Empleo,

M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Consejera de Educación y Empleo.



Por la organización empresarial
CECE,

ELVIRA BRAVO DONAIRE

Presidenta de CECE.

Por la organización empresarial
E y G,

SOCORRO FUENTES PRIETO

Secretaria Regional de E y G.

Por la organización empresarial
FERE-CECA,

M.^a ENCARNACIÓN BARROSO CERRO

Presidenta de FERE-CECA Extremadura.

Por la organización empresarial
UCETAEX,

JOSÉ CUESTA GONZÁLEZ

Presidente Regional de UCETAEX.

Por la organización sindical
FE-CCOO,

LOURDES NÚÑEZ CUMPLIDO

Secretaria General de FE-CCOO.

Por la organización sindical
FSIE,

ENRIQUE SILVEIRA TORREMOCHA

Secretario General de FSIE en Extremadura.

Por la organización sindical
FeSP-UGT,

EVA M.^a GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretaria General de FeSP-UGT.

Por la organización sindical
FeUSO

FRANCISCO JAVIER MONSERRAT SIERRA

Coordinador General de la Federación de
Enseñanza de USO.

**ANEXO****COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE ENSEÑANZA CONCERTADA**

PROFESORES/MAESTROS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL y de 1.º y 2.º de ESO SIN COMPLEMENTO NIVELADOR-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	153,25
2	PROFESORES/MAESTROS DE INFANTIL, PRIMARIA, E. ESPECIAL y de 1.º y 2.º de ESO SIN COMPLEMENTO NIVELADOR-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	154,45
3	PROFESOR de 1.º y 2.º DE ESO CON COMPLEMENTO NIVELADOR-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	153,76
4	PROFESOR de 1.º y 2.º DE ESO CON COMPLEMENTO NIVELADOR-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	154,95

PROFESORES (LICENCIADOS)		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES (LICENCIADOS) de 1.º y 2.º DE ESO-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	128,95
2	PROFESORES (LICENCIADOS) de 1.º y 2.º DE ESO-CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	126,51
3	PROFESORES de 3.º y 4.º DE ESO – SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	128,95
4	PROFESORES de 3.º y 4.º DE ESO – CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	125,38
5	PROFESORES DE BACHILLERATO-SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	128,95



PROFESORES (LICENCIADOS)		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
6	PROFESORES DE BACHILLERATO – CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	125,38
7	PROFESORES DE BACHILLERATO- CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	125,82
8	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	128,95
9	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	125,49
10	PROFESORES TITULARES DE CICLOS FORMATIVOS- CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	126,03

PROFESORES ADJUNTOS		CUANTÍA MENSUAL EN EUROS
1	PROFESORES ADJUNTOS -SIN COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN Y SIN COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	153,68
2	PROFESORES ADJUNTOS- CON COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN	154,75
3	PROFESORES ADJUNTOS – CON COMPLEMENTO DE JEFE DE ESTUDIOS	154,58